

## **TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

### **I FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Decreto.

### **II HECHO IMPONIBLE**

#### Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

### **III SUJETO PASIVO**

#### Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten. Provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### **IV RESPONSABLES**

##### Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **V EXENCIONES SUBJETIVAS**

##### Artículo 5

Gozarán de exención aquellos contribuyentes cuyo documento se incluya en el trámite de las Prestaciones económicas para la inclusión social:

- 1.- Ingreso Aragonés de Inserción.
- 2.- Ayudas de Apoyo a la Integración Familiar
- 3.- Ayudas de Urgente necesidad.

#### **VI CUOTA TRIBUTARIA**

##### Artículo 6

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
3. Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas contenidas en el artículo 7 de esta Ordenanza, se incrementarán en un 60% cuando los interesados soliciten expresamente con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motiven el devengo.

Se considerara urgente cuando se solicite su expedición en un plazo no superior a 24 horas.

#### **VII TARIFA**

##### Artículo 7

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

<b>CONCEPTOS</b>	<b>Euros</b>
<b>Expedición de certificaciones:</b>	
1. Certificaciones de residencia o empadronamiento con datos a partir del 1 de mayo de 1996, o negativo	2,60 "
2. Certificaciones de las fechas de las fiestas patronales	2,60 "
3. Certificaciones de exención Impuesto vehículos de tracción mecánica	2,60 "
5. Certificaciones de residencia o empadronamiento con datos anteriores al 1 de mayo de 1996, o negativos	13,32 "
6. Informes de convivencia o negativos	13,32 "
7. Certificaciones de pago de impuestos tasas y precios públicos	13,32 "
8. Certificaciones de ejercicio de actividades	13,32 "
9. Certificaciones sobre bienes inmuebles	13,32 "
10. Certificaciones de actuaciones o desarrollo de actividades	13,32 "
11. Otras no especificadas en las anteriores, que para su expedición exijan la realización de informes o actuaciones previas de los distintos departamentos o áreas municipales.	13,32 "
12. Certificaciones en las que conste la distancia del domicilio al centro escolar	2,60 "
13. Certificaciones en las que conste la distancia del domicilio al centro escolar y que exijan la emisión de informe previo para su determinación	13,32 "
14. Certificación de presentación de documentación en el Registro General del Ayuntamiento de Binéfar	2,60 "
15. Certificado de inscripción en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos	2,60 "
16. Licencia para tenencia de animal potencialmente peligroso	13,32 "
17. certificados de servicios prestados ex empleados	5,00 "
<b>Certificaciones y compulsas.</b>	
1. La diligencia de cotejo de documentos: Unidad o folio	2,60 "
<b>Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.</b>	
1. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	0,38 "
<b>Documentos relativos a servicios de urbanismo.</b>	
1. Por expediente de declaración de ruina de edificios a instancia de parte	272,75 "
2. Por cada certificación-informe que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	25,68 "
3. Por certificado simple de alineación de calles o ensanches, en que no sea necesaria utilización de equipo topográfico	40,40 "
4. Por certificado complejo de alineación de calles, ensanches, con estudio, utilización de equipo topográfico, replanteo y levantamiento de acta y plano	80,67 "
5. Por expedición de copias de planos, por cada m2 o fracción de plano	13,23 "
6. Obtención de cédula urbanística	40,92 "
7. Informe cédula habitabilidad	6,72 "
<b>Otros certificados e informes especiales</b>	
1. Otros especiales	64,68 "
<b>Documentos de sanidad y consumo.</b>	
1. Expediente actividad	272,75 "
2. Informes relativos a estadística, estudios, pirámides de población, secciones, callejero o similares	13,32 "
3. Expedientes de actividades y espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos	272,75 "
4. Autorizaciones sanitarias para comidas preparadas	20,45 "
5. Si se solicita cambio de titularidad de licencia	20,45 "

<b>Publicación de anuncios</b>	
1. Anuncios en boletines oficiales, publicaciones oficiales; por anuncio	Importe facturado al Ayuntamiento
2. Anuncios en los periódicos de mayor difusión, cuando así se requiera de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Aragón; por anuncio	Importe facturado al Ayuntamiento
<b>Tasas por informes urbanísticos</b>	
1.1 Informe simple sobre clasificación del suelo o similar	25,94 "
1.2 Informe sobre condiciones urbanísticas similar a Cédulas Urbanísticas.	40,92 "
1.3 Informe urbanísticos de especial complejidad	66,10 "
2. Tasa por copia de Cédula Urbanística PGOU equivalente a un cotejo de documentos.	2,60 "
3. Tasa por documentos . PGOU- en soporte informático.	2,60 "
<b>Tasa por Derechos de examen:</b>	
Por solicitud de participación en procesos selectivos convocados por este Ayuntamiento para la provisión provisional o definitiva de plazas.	15,90 "
<b>Tasa informe de la Policía Local</b>	
1.1 Informe por expedición de copias de partes de accidentes de tráfico a las compañías aseguradoras interesadas, gestorías y análogas, <i>así como a la persona involucrada en el accidente y al asegurado.</i>	50 "
1.2 Informe por expedición de copias de informes varios (inclemencias meteorológicas, molestias, actuaciones policiales y demás análogas)	25 "
1.3 Informe por expedición de tarjetas de armas de 4º categoría a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero	18 "

## VIII BONIFICACIONES DE LA CUOTA

### Artículo 8

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

## IX DEVENGO

### Artículo 9

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.1, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

## X DECLARACIÓN E INGRESO

### Artículo 10

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación al presentar la solicitud de la tramitación del documento o expediente.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

## **XI INFRACCIONES Y SANCIONES**

### Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 10 de noviembre de 2020, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Binéfar, 30 de diciembre de 2020.